

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (19-04-2023).

*Ref.: Proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral de **ELMER ENRIQUE MOLINA ROMERO** contra **PEDRO JOSÉ SOLANO SALTARÉN Y OTRO**.
Rad. No. 44 650 31 05 001 2021 00025 00*

Procede el despacho a decidir lo pertinente con relación a las solicitudes presentadas por la parte demandante en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y la información contenida en el expediente, el despacho ordenará que por secretaría se dé contestación a las entidades financieras que lo requirieron, según lo que obre en el proceso.

No obstante que en los oficios iniciales con que se comunicó la medida están identificadas con precisión las partes y el proceso, inexplicablemente Bancolombia, Banco Agrario y BBVA, Manifiestan no tener esa información, cuando es claro que en el expediente obran los reportes de entrega del correo electrónico de cada una de las comunicaciones. Sin embargo y con el fin de no lesionar los derechos de la parte interesada el despacho ordenará que se les allegue nuevamente la comunicación del embargo para que se sirvan darle cumplimiento sin dilaciones.

Además de lo anterior se observa que las entidades Banco Popular y Banco Davivienda, no han dado respuesta a los oficios enviados, por lo tanto se ordenará requerirlos por última vez para tal fin.

De otra parte y como quiera que del avalúo catastral presentado por la parte actora se corrió traslado y dentro de dicho término las partes no hicieron observaciones respecto al mismo, el Juzgado le impartirá aprobación por el valor de \$12.533.000,00 incrementado en un 50% de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P. aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

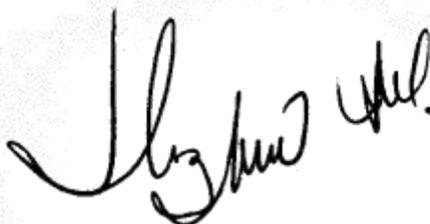
PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, por valor de \$12.533.000,00 como avalúo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría, dése contestación a las entidades financieras que lo requirieron, según lo que obre en el proceso. Remítaseles nuevamente la comunicación del embargo para que se sirvan darle cumplimiento sin dilaciones.

TERCERO: Requiérase por última vez a las entidades Banco Popular y Banco Davivienda, para que den respuesta a los oficios con que se les comunicó la medida. Enviensele las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (19-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO** contra **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA**, propietario del establecimiento de comercio **COSTA LINE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (19- 04-2023)

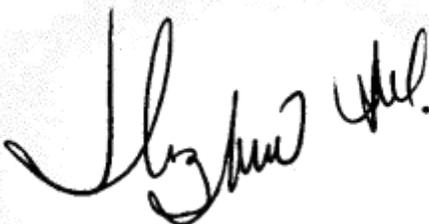
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO** contra **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA**, propietario del establecimiento de comercio **COSTA LINE**

RAD: No. 2020-00018-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el fallo proferido por este juzgado el 9 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (19-04-2023). En la fecha paso al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ENDER JOSE BRITO BRITO Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.**, integrantes del consorcio **OBRAS Y ESTACIONES** y solidariamente el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** y el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libere mandamiento de pago a favor de los actores y contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO**, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado y solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (19 -04-2023). -

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ENDER JOSE BRITO BRITO Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.**, integrantes del consorcio **OBRAS Y ESTACIONES** y solidariamente el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** y el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores **ENDER JOSE BRITO BRITO, DAGOBERTO TORRES PEREZ, JOSE JAIME DÍAZ Y JORGE LUIS DUARTE PUSHAINA**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentaron memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 5 de noviembre de 2021, confirmada por el Tribunal Superior el 5 de diciembre de 2022.

Así mismo, el Despacho por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en una sentencia, por originarse las mismas en relaciones de trabajo y reúne los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., 335-1 y 422 del C. G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **ENDER JOSE BRITO BRITO** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de cesantías la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$455.284) M/L.**
- b) Por concepto de intereses de cesantías la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$27.190) M/L.**
- c) Por concepto de prima de servicios la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$69.413) M/L.**
- d) Por concepto de vacaciones la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$13.885) M/L.**

- e) *Por concepto de auxilio de transporte la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$74.825) M/L.***
- f) *Por concepto de sanción moratoria **\$24.590** diarios contados a partir del 16 de julio de 2017 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.*
- g) *Por las Costas del proceso, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.936.525.00) M/L.***

SEGUNDO: *Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **DAGOBERTO TORRES PEREZ** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO**, por los siguientes conceptos y valores:*

- a) *Por concepto de cesantías la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$455.284) M/L.***
- b) *Por concepto de intereses de cesantías la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$27.190) M/L.***
- c) *Por concepto de prima de servicios la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$152.148) M/L.***
- d) *Por concepto de vacaciones la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$30.692) M/L.***
- e) *Por concepto de auxilio de transporte la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$74.825) M/L.***
- f) *Por concepto de sanción moratoria **\$24.590** diarios contados a partir del 16 de julio de 2017 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.*
- g) *Por las Costas del proceso, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.941.502.00) M/L.***

TERCERO: *Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **JOSE JAIME DIAZ** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO**, por los siguientes conceptos y valores:*

- a) *Por concepto de cesantías la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$455.284) M/L.***
- b) *Por concepto de intereses de cesantías la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$27.138) M/L.***
- c) *Por concepto de prima de servicios la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$62.576) M/L.***
- d) *Por concepto de vacaciones la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$27.216) M/L.***
- e) *Por concepto de auxilio de transporte la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$74.825) M/L.***
- f) *Por concepto de sanción moratoria **\$24.590** diarios contados a partir del 16 de julio de 2017 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.*
- g) *Por las Costas del proceso, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.936.847.00) M/L.***

CUARTO: *Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **JORGE LUIS DUARTE PUSHAINA** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO**, por los siguientes conceptos y valores:*

- a) *Por concepto de cesantías la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$455.284) M/L.***
- b) *Por concepto de intereses de cesantías la suma de **VEINTISIETE MIL UN PESOS (\$27.001) M/L.***
- c) *Por concepto de prima de servicios la suma de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$32.946) M/L.***
- d) *Por concepto de vacaciones la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.885) M/L.***
- e) *Por concepto de auxilio de transporte la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$38.798) M/L.***

- f) *Por concepto de sanción moratoria \$24.590 diarios contados a partir del 16 de julio de 2017 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.*
- g) *Por las Costas del proceso, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.932.891.00) M/L.*

QUINTO: *Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de ENDER JOSE BRITO BRITO, DAGOBERTO TORRES PEREZ, JOSE JAIME DIAZ Y JORGE LUIS DUARTE PUSHAINA contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO, por concepto de agencias en derecho segunda instancia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) ML.*

SEXTO: ORDENASE *a la parte demandada pagar a los demandantes las sumas por las cuales se demanda, relacionadas en el anterior numeral, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.*

SEPTIMO: *No se accede al decreto de medidas cautelares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de abril dos mil veintitrés (19-04-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **JAIME ENRIQUE FUENTES SOTO** contra **RAFAEL EDUARDO HINOJOSA MENESES**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

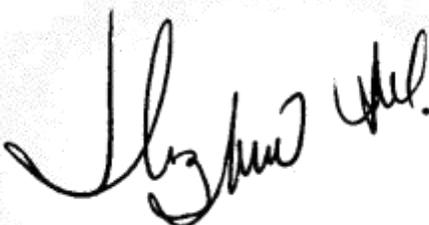
DIECINUEVE DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS (19-04-2023).-

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral de JAIME ENRIQUE FUENTES SOTO contra **RAFAEL EDUARDO HINOJOSA MENESES**
Rad. 2019 00095 00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del Crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (19-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **ANA TERESA MENDOZA MAESTRE** contra **EDMUNDO MULFROD SIMONS**, informándole que el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales a su nombre. Se informa, además, que a órdenes de este proceso no se encontraron títulos judiciales. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

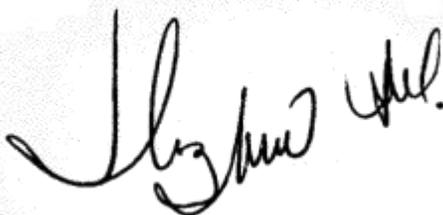
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (19-04-2023).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **ANA TERESA MENDOZA MAESTRE** contra **EDMUNDO MULFROD SIMONS**
RAD. No 2010-00129.

Vista la nota secretarial, y comoquiera que a órdenes de este proceso no se encontró en el aplicativo respectivo ningún título judicial, no se accede a la solicitud elevada por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, abril diecinueve de dos mil veintitrés (19-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS RAMON AMAYA MARTINEZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó, por medio de curador, y contestó la demanda; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (19-04-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS RAMON AMAYA MARTINEZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2015-00461-00

Vista la nota secretarial, y advirtiendo que la demandada principal se notificó, por medio de curador ad litem, y contestó la demanda, así se declarará; por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas presentadas por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el curador ad litem de la señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y por **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**.

TERCERO: Ténganse por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por el apoderado del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE a la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para tal efecto cítese al representante legal de dicha COMPAÑIA ASEGURADORA para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

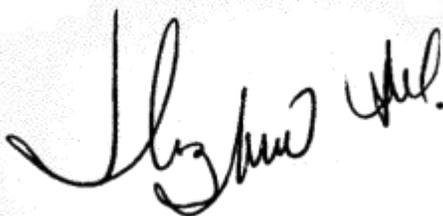
QUINTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (19-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **OBEIDA ORTEGA GALVIS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (19-04-2023).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de OBEIDA ORTEGA GALVIS contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2015-00470-00

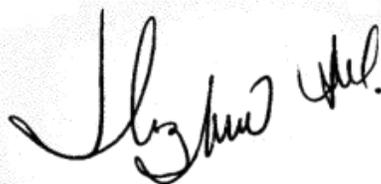
Teniendo en cuenta que este Despacho realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>044</u> del <u>20</u> de abril de <u>2023</u></p> <p>MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria</p>
--

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de abril de dos mil veintidós (19-04-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SALOMON ENRIQUE EPIAYU** contra la empresa **WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el día de ayer, pero el apoderado del demandante tuvo problemas para conectarse. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (19-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SALOMON ENRIQUE EPIAYU** contra la empresa **WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA**
RAD. No. 2017- 00274- 00.

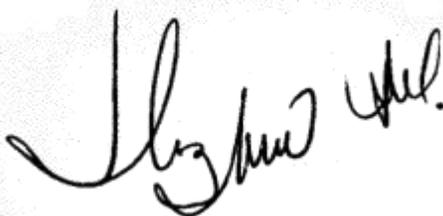
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado del demandante manifestó que tuvo problemas para conectarse a la audiencia virtual; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta diligencia, y fijar el día catorce de agosto de dos mil veintitrés (14 -08-2023), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (19-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DIANA TOLEDO CERVANTES Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que las demandantes **ELVIRA ROSA DAZA Y LORENYS MARCELA BRITO** presentaron memoriales por medio de los cuales solicitan el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (19-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DIANA TOLEDO CERVANTES Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00261- 00.

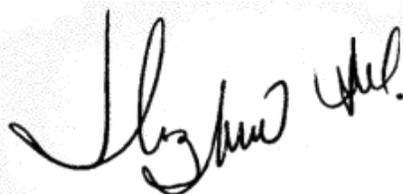
Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero las demandantes **ELVIRA ROSA DAZA Y LORENYS MARCELA BRITO** presentaron sendos memoriales solicitando el aplazamiento de misma, toda vez que la primera no cuentan con los medios tecnológicos y la conectividad necesarias para asistir virtualmente a la audiencia y la segunda se encuentra atravesando una calamidad doméstica. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar la audiencia, señálese el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (25-08- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (19-04-2023). -

Ref: *Proceso Ejecutivo Laboral de MARIA GREGORIA ACUÑA GÓMEZ contra la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.*

Rad. 2023–00027-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 8 de marzo del cursante año, que negó librar mandamiento de pago en el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la demandada, por la suma de \$13.120.000,00, por concepto de honorarios reconocidos en el acuerdo de pago anexo a la demanda, por haber laborado en el cargo de facturación y admisiones en la precitada entidad.

Este Juzgado, por auto de fecha 8 de marzo de 2023, negó el mandamiento de pago solicitado por estimar que no estaba constituido el título ejecutivo complejo que se requiere para esta clase de proceso, habida cuenta que no se acreditó: La representación legal del ente accionado con miras a corroborar que el documento suscrito proviene del deudor y además se precisó que tampoco se acreditó el certificado de disponibilidad presupuestal, contrariando lo establecido en el artículo 71 del decreto 111 de 1996.

Al descorrer el traslado el actor solicitó la revocatoria del auto atacado y señaló que, o no se observó o no se imprimió el acta de conciliación anexa, la cual aportó nuevamente. Así mismo, allegó copia del nombramiento y acta de posesión del representante legal de la E.S E. demandada y con relación al certificado de disponibilidad presupuestal señaló que nos debemos dirigir a la cláusula cuarta del Acuerdo de pago, de cuya lectura se extracta que los compromisos de pago anteriores están amparados en las disponibilidades presupuestales para el pago de sentencias y conciliaciones de la actual vigencia fiscal.

Entraría el despacho a resolver el recurso presentado, de no ser porque al reexaminar el expediente se observa que el recurso no fue interpuesto dentro del término oportuno.

De acuerdo a lo anterior, es menester recordar que el recurso de reposición está contemplado en el artículo 63 del C. de P.L. el cual procede contra los autos interlocutorios y debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado.

En el presente caso el auto materia del recurso, que negó el mandamiento ejecutivo es de fecha 8 de marzo de 2023, notificado el 9 del mismo mes y año y el recurso se interpuso el día 14 siguiente, por lo tanto es evidente que fue interpuesto extemporáneamente pues los dos días de que habla la norma vencían el 13 de marzo del cursante año.

Con base en lo anterior, advertida la situación presentada, el despacho rechazará el recurso de reposición y el subsidiario de apelación ya que el proceso que nos ocupa es de única instancia por no exceder la cuantía los 20 salarios mínimos legales mensuales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

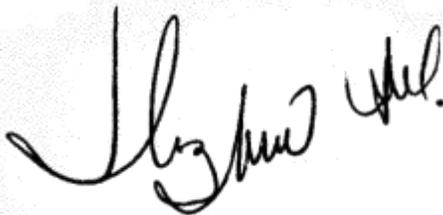
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO CONCEDER EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (19-04-2023). -

Ref: *Proceso Ejecutivo Laboral de ALBERTO ENRIQUE LOPEZ PUSHAINA contra la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.*

Rad. 2023-00026-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 8 de marzo del cursante año, que negó librar mandamiento de pago en el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la demandada, por la suma de \$13.120.000,00, por concepto de honorarios reconocidos en el acuerdo de pago anexo a la demanda, por haber laborado en el cargo de facturación y admisiones en la precitada entidad.

Este Juzgado, por auto de fecha 8 de marzo de 2023, negó el mandamiento de pago solicitado por estimar que no estaba constituido el título ejecutivo complejo que se requiere para esta clase de proceso, habida cuenta que no se acreditó: La representación legal del ente accionado con miras a corroborar que el documento suscrito proviene del deudor y además se precisó que tampoco se acreditó el certificado de disponibilidad presupuestal, contrariando lo establecido en el artículo 71 del decreto 111 de 1996.

Al descorrer el traslado el actor solicitó la revocatoria del auto atacado y señaló que, o no se observó o no se imprimió el acta de conciliación anexa, la cual aportó nuevamente. Así mismo, allegó copia del nombramiento y acta de posesión del representante legal de la E.S E. demandada y con relación al certificado de disponibilidad presupuestal señaló que nos debemos dirigir a la cláusula cuarta del Acuerdo de pago, de cuya lectura se extracta que los compromisos de pago anteriores están amparados en las disponibilidades presupuestales para el pago de sentencias y conciliaciones de la actual vigencia fiscal.

Entraría el despacho a resolver el recurso presentado, de no ser porque al reexaminar el expediente se observa que el recurso no fue interpuesto dentro del término oportuno.

De acuerdo a lo anterior, es menester recordar que el recurso de reposición está contemplado en el artículo 63 del C. de P.L. el cual procede contra los autos interlocutorios y debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado.

En el presente caso el auto materia del recurso, que negó el mandamiento ejecutivo es de fecha 8 de marzo de 2023, notificado el 9 del mismo mes y año y el recurso se interpuso el día 14 siguiente, por lo tanto es evidente que fue interpuesto extemporáneamente pues los dos días de que habla la norma vencían el 13 de marzo del cursante año.

Con base en lo anterior, advertida la situación presentada, el despacho rechazará el recurso de reposición y el subsidiario de apelación ya que el proceso que nos ocupa es de única instancia por no exceder la cuantía los 20 salarios mínimos legales mensuales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

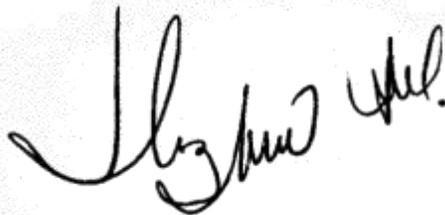
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO CONCEDER EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (18-04-2023). -

Ref: *Proceso Ejecutivo Laboral de NADIA DOLORES HINCAPIÉ PINEDO contra la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.*

Rad. 2023-00028-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 8 de marzo del cursante año, que negó librar mandamiento de pago en el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la demandada, por la suma de \$13.120.000,00, por concepto de honorarios reconocidos en el acuerdo de pago anexo a la demanda, por haber laborado en el cargo de facturación y admisiones en la precitada entidad.

Este Juzgado, por auto de fecha 8 de marzo de 2023, negó el mandamiento de pago solicitado por estimar que no estaba constituido el título ejecutivo complejo que se requiere para esta clase de proceso, habida cuenta que no se acreditó: La representación legal del ente accionado con miras a corroborar que el documento suscrito proviene del deudor y además se precisó que tampoco se acreditó el certificado de disponibilidad presupuestal, contrariando lo establecido en el artículo 71 del decreto 111 de 1996.

Al descorrer el traslado el actor solicitó la revocatoria del auto atacado y señaló que, o no se observó o no se imprimió el acta de conciliación anexa, la cual aportó nuevamente. Así mismo, allegó copia del nombramiento y acta de posesión del representante legal de la E.S E. demandada y con relación al certificado de disponibilidad presupuestal señaló que nos debemos dirigir a la cláusula cuarta del Acuerdo de pago, de cuya lectura se extracta que los compromisos de pago anteriores están amparados en las disponibilidades presupuestales para el pago de sentencias y conciliaciones de la actual vigencia fiscal.

Entraría el despacho a resolver el recurso presentado, de no ser porque al reexaminar el expediente se observa que el recurso no fue interpuesto dentro del término oportuno.

De acuerdo a lo anterior, es menester recordar que el recurso de reposición está contemplado en el artículo 63 del C. de P.L. el cual procede contra los autos interlocutorios y debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado.

En el presente caso el auto materia del recurso, que negó el mandamiento ejecutivo es de fecha 8 de marzo de 2023, notificado el 9 del mismo mes y año y el recurso se interpuso el día 14 siguiente, por lo tanto es evidente que fue interpuesto extemporáneamente pues los dos días de que habla la norma vencían el 13 de marzo del cursante año.

Con base en lo anterior, advertida la situación presentada, el despacho rechazará el recurso de reposición y el subsidiario de apelación ya que el proceso que nos ocupa es de única instancia por no exceder la cuantía los 20 salarios mínimos legales mensuales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

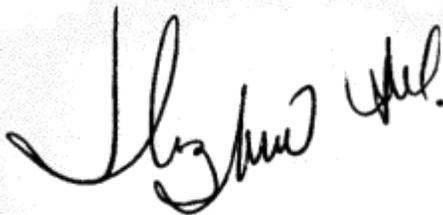
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO CONCEDER EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 20 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria